



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-1680-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-62404777- -APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-62404777- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EDITANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70508772-1) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento entre la empleadora y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, estas celebran un acuerdo, el que obra en el orden N° 12, IF-2019-77645186-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-62404777-APN-DGDMT#MPYT, siendo ratificado en los órdenes 16 y 17, IF-2019-79390476-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-81841939-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, conforme surge del acta rectificatoria obrante en el orden N° 23, IF-2019-85115540-APN-DNRYRT#MPYT, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 80 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta rectificatoria celebrados entre la empresa EDITANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70508772-1), por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en el orden N° 12, IF-2019-77645186-APN-DNRYRT#MPYT, y orden N° 23, IF-2019-85115540-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-62404777-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 12, IF-2019-77645186-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta rectificatoria del orden N° 23, IF-2019-85115540-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-62404777-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta rectificatoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.10.04 18:14:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.04 18:15:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-62404777- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1680/19 (RESOL-2019-1680-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 12, IF-2019-77645186-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el acta rectificatoria del orden N° 23, IF-2019-85115540-APN-DNRYRT#MPYT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1885/19.-**